

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-133-18** 

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia AA-022-002-17. derivado de la revisión a los pagos efectuados a través de caja chica, dependencia del Departamento de Administración de la mencionada Alcaldía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: a) Comprobar que los pagos por caja chica realizados por la Municipalidad, se ajusta a lo expresado en su instructivo y particularmente en aquellos egresos en concepto de compra de repuestos, mantenimiento, reparación de: i) equipos de oficina, ii) equipo de comunicación, y iii) maquinaria y equipos varios, para determinar si: Se han registrado apropiadamente, se ha dado cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la municipalidad y que puedan afectar significativamente el estado de egresos de la misma; b) Evaluar lo adecuado del Control Interno; y c) Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento legal, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: 1) Se comprobó satisfactoriamente la efectividad del Control Interno en los pagos efectuados a través de caja chica, dependencia del área administrativa de la Municipalidad, excepto por la situación indicada en la sección V del presente informe, consistente en: a) Pagos efectuados con soportes incompletos; 2) Se comprobó que los pagos efectuados a través de caja chica durante el período auditado, se ajustan a lo expresado en su instructivo y particularmente en aquellos egresos en concepto de compras de repuestos, mantenimiento, reparación de: i) equipos de oficina, ii) equipos de comunicación, y iii) maquinaria y equipos varios, fue satisfactorio en cuanto a su registro, y conforme a leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la Alcaldía; y 3) Se determinó que los egresos de caja chica se encontraron soportados, autorizados por funcionarios competentes y corresponde a gastos propios de la Alcaldía. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-133-18** 

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia AA-022-002-17, derivado de la revisión a los pagos efectuados a través de caja chica, dependencia del Departamento de Administración de la mencionada Alcaldía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que medidas correctivas establecidas corresponda. como aplicar las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Siete (1,077) de las nueve y treinta de la mañana del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior